**13ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes**

**en la Convención de Ramsar sobre los Humedales**

**“Humedales para un futuro urbano sostenible”**

**Dubái, Emiratos Árabes Unidos,**

**21 a 29 de octubre de 2018**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  **Ramsar COP13 Doc.4.2** |

**Modificaciones propuestas al reglamento**

|  |
| --- |
| **Nota de la Secretaría**El artículo 52 del reglamento adoptado en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes establece lo siguiente: *1. Este reglamento entrará en vigor cuando sea aprobado por la Conferencia de las Partes y mantendrá su vigencia para cada una de sus reuniones, a menos que se modifique por mayoría de votos de la Conferencia de las Partes.**2. Cualquiera de las Partes puede proponer modificaciones a este reglamento presentando una propuesta a la Secretaría al menos cuatro meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que estas se adoptarán. Toda propuesta de este tipo se distribuirá de conformidad con el artículo 10.*El Japón, Suecia y los Estados Unidos de América presentaron propuestas para modificar el reglamento. Los textos de sus propuestas, incluidas las justificaciones para las modificaciones que propusieron, se encuentran en el Anexo 1 (Japón), Anexo 2 (Suecia) y Anexo 3 (Estados Unidos de América).La Secretaría ha insertado las modificaciones propuestas en el texto actual de los artículos en cuestión para facilitar la comparación entre las propuestas recibidas. El presente documento contiene solamente los artículos que están sujetos a las modificaciones propuestas. En cada caso, para proporcionar un contexto, se incluye el texto completo del artículo afectado, y no solo el párrafo que se ha de modificar. Se utiliza letra cursiva para indicar el proponente y marcar los comentarios de la Secretaría. |

*Modificación al artículo 2. g), propuesta por el Japón:*

**Artículo 2 Definiciones**

A los fines del presente reglamento:

1. Por “Mesa de la Conferencia” se entiende el órgano establecido con arreglo al artículo 21 que realiza labores de supervisión y orientación durante las reuniones de la Conferencia de las Partes y entre períodos de sesiones;
2. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes establecida con arreglo al artículo 6 de la Convención;
3. Por “Parte Contratante” o “Partes Contratantes” se entiende un Estado o los Estados que ha(n) consentido en obligarse por la Convención y con respecto al cual o los cuales la Convención está en vigor;
4. Por “Convención” se entiende la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobada en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971, enmendada por el Protocolo firmado en París (Francia) el 3 de diciembre de 1982 y por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes celebrada en Regina (Canadá) el 28 de mayo de 1987;
5. Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención;
6. Por “Presidente” se entiende el Presidente elegido con arreglo al párrafo 1 del artículo 21 del presente reglamento;
7. Por “propuesta” se entiende un proyecto de resolución o recomendación presentado por una o más Partes Contratantes, por un órgano subsidiario o por el Comité Permanente o la Mesa de la Conferencia;
8. Por “grupos regionales de Ramsar” se entiende los distintos grupos regionales en que las Partes Contratantes en la Convención han sido agrupadas para facilitar la labor de la Convención;
9. Por “Secretaría” se entiende el personal profesional y administrativo de la Secretaría de la Convención establecida con arreglo al artículo 8 de la Convención y cualquier otro miembro del personal que preste servicios a una reunión de la Conferencia de las Partes bajo la autoridad del Secretario General.
10. Por “Comité Permanente” se entiende el órgano establecido por la Resolución 3.3 de la 3ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes;
11. Por “órgano subsidiario” se entiende todos los comités o grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes, incluido el Comité Permanente;

*Modificaciones a los artículos 4.3 y 4.4, propuestas por Suecia:*

**SESIONES**

**Artículo 4 Fechas de las reuniones**

1. Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada tres años.
2. Cada reunión ordinaria determinará el año y el lugar de la reunión ordinaria siguiente. El Comité Permanente establecerá con precisión las fechas y la duración de cada reunión ordinaria en su primera reunión sustantiva después de cada reunión de la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las consultas sostenidas entre la Secretaría y el país anfitrión de la reunión.
3. Se convocarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando la Conferencia de las Partes lo considere necesario o atendiendo a una solicitud escrita de cualquier Parte Contratante transmitida a las demás Partes Contratantes por conducto de la Secretaría, siempre que, dentro de los tres ~~seis~~ meses siguientes a la fecha de dicha comunicación, la solicitud reciba el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes en una votación organizada por la Secretaría, preferiblemente en un sistema en línea.
4. La votación también debería incluir la pregunta de si las Partes Contratantes consideran que la reunión podría tener lugar en un sistema en línea o si es necesario realizar una reunión presencial y cuál sería el momento para ello. En el caso de una reunión extraordinaria digital, esta deberá celebrarse no más de 60 días después de la fecha en que la solicitud haya recibido el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo. En el caso de una reunión extraordinaria presencial, esta se convocará durante o inmediatamente después de la próxima reunión del [grupo de trabajo de composición abierta] [Comité Permanente], o si se considera que eso es muy lejano en el tiempo, en un plazo de no más de 90 días a contar de la fecha en que la solicitud haya recibido el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo.

*Modificaciones al artículo 5.1, propuestas por el Japón y los Estados Unidos de América[[1]](#footnote-1):*

 **Artículo 5 Notificación**

1. La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión ordinaria a todas las Partes Contratantes por lo menos 12 meses antes de la fecha en que la reunión deba comenzar. En la notificación se incluirá el proyecto de orden del día de la reunión y el plazo para que las Partes Contratantes presenten propuestas que, como norma, será de 120 ~~60~~ días naturales antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones sobre los documentos que examinarán las Partes Contratantes en la Conferencia de las Partes. Solamente las Partes, los órganos subsidiarios, el Comité Permanente y otros órganos previstos en el artículo 25 y la Mesa de la Conferencia podrán presentar propuestas.

*Modificaciones a los artículos 5.1 y 5.2, propuestas por Suecia:*

 **Artículo 5 Notificación**

1. La Secretaría notificará a todas las Partes Contratantes de ~~las fechas, el lugar y el orden del día provisional de~~ cualquier reunión ordinaria por lo menos 12 meses antes de la fecha en que la reunión deba comenzar. Todas las notificaciones incluirán información sobre las fechas, el lugar y si está previsto realizar o no sesiones de alto nivel y, si ese es el caso, las fechas de dichas sesiones. En la notificación también se incluirá el proyecto de orden del día de la reunión y el plazo para que las Partes Contratantes presenten propuestas, así como el calendario para todos los plazos importantes hasta la COP. Además, la notificación incluirá las instrucciones para la posibilidad de formular comentarios, hacer modificaciones y votar, etc., en línea antes de la reunión si es que para entonces se ha establecido un sistema de ese tipo para uso de la Convención de Ramsar ~~que, como norma, será de 60 días naturales antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones sobre los documentos que examinarán las Partes Contratantes en la Conferencia de las Partes~~. Solamente las Partes, el Comité Permanente y la Mesa de la Conferencia podrán presentar propuestas.
2. La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión extraordinaria a todas las Partes Contratantes en un plazo de un mes a contar de la fecha en que se haya establecido mediante una votación que la solicitud de celebrar la reunión ha recibido el apoyo de un tercio de las Partes Contratantes, tal como se establece en el párrafo 3 del artículo 4. En la notificación se incluirán instrucciones sobre el sitio en que se podrán encontrar en línea los documentos justificativos relativos a los asuntos propuestos para su consideración en la reunión extraordinaria~~, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13~~.

*Modificaciones a los artículos 7.1, 7.4 y 7.5, propuestas por Suecia:*

**OBSERVADORES**

**Artículo 7 Participación de otras entidades o agencias**

1. Cualquier entidad o agencia, nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales que haya transmitido a la Secretaría su deseo de estar representada en las reuniones de la Conferencia de las Partes podrá estar representada en la reunión por observadores, salvo que por lo menos un tercio de las Partes ~~presentes en la reunión~~ se opongan.
2. Las entidades o agencias que deseen ser reconocidas como observadores para asistir a reuniones de la Conferencia de las Partes deberán presentar documentación apropiada a la Secretaría tres meses antes de una reunión ordinaria y ~~un mes~~ dos meses antes de una reunión extraordinaria para que la estudie.
3. Las entidades o agencias reconocidas como observadores que deseen estar representadas en la reunión en calidad de observadores deberán presentar los nombres de esos representantes a la Secretaría al menos un mes antes de la apertura de la reunión.
4. ~~Previa invitación del Presidente, tales~~ Los observadores aceptados pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión~~, salvo que por lo menos un tercio de las Partes Contratantes presentes en la reunión se opongan~~.
5. Las propuestas sobre las resoluciones etc. hechas por observadores se podrán someter a votación solamente si una de las Partes Contratantes las patrocina. Los observadores no pueden proponer una resolución por sí solos.
6. Puede que el número de asientos disponibles haga necesario prescribir que no más de dos observadores de cualquier Estado que no sea Parte Contratante, una entidad o agencia estén presentes en una reunión. La Secretaría notificará cualquier límite de esta índole a los interesados antes de la reunión.
7. La Secretaría mantendrá una lista de las entidades o agencias reconocidas como observadores y notificará a las que hayan sido previamente admitidas para participar en calidad de observadores con arreglo a los artículos 6 y 7 de la fecha y el lugar de cualquier sesión prevista por la Conferencia de las Partes para que puedan estar representadas.
8. La Secretaría facilitará a las Partes Contratantes la lista de observadores a más tardar 14 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la que se proponga su admisión. En la lista de observadores se indicará el nombre del representante y la organización, entidad o agencia que este representa.

*Modificación al artículo 10, propuesta por Suecia:*

**ORDEN DEL DÍA**

 **Artículo 10 Distribución de documentos**

Los documentos para cada reunión ordinaria previstos en el artículo 50 del presente reglamento, incluido un orden del día provisional anotado basado en las recomendaciones del Comité Permanente, serán distribuidos en línea por la Secretaría a las Partes Contratantes en los idiomas oficiales por lo menos tres meses antes de la apertura de la reunión.

*Modificación al artículo 13, propuesta por Suecia:*

**Artículo 13 Alcance del orden del día provisional para las reuniones extraordinarias**

El orden del día provisional de una reunión extraordinaria incluirá únicamente los asuntos cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de celebración de la reunión extraordinaria. ~~El orden del día provisional y cualesquiera documentos pertinentes necesarios serán distribuidos a las Partes al mismo tiempo que la notificación de la reunión extraordinaria.~~

*Modificación al artículo 14, propuesta por el Japón:*

**Artículo 14 Informe de la Secretaría sobre las consecuencias administrativas y financieras de los puntos del orden del día**

La Secretaría informará sobre las consecuencias administrativas y financieras de todos los asuntos sustantivos del orden del día presentados a la reunión de la Conferencia de las Partes ~~en un plazo de 24 horas desde~~ al menos 60 días antes de la apertura de la reunión y antes de que la Conferencia de las Partes tome decisiones sobre dichos asuntos.

*Nuevo artículo 22.4, propuesto por Suecia:*

**MIEMBROS DE LA MESA**

**Artículo 22 Función del Presidente**

1. Además de ejercer las atribuciones conferidas al Presidente en otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de la reunión, velará por la observancia del presente reglamento, decidirá sobre cuestiones de orden, concederá la palabra, someterá las cuestiones a votación y anunciará las decisiones.
2. El Presidente puede proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, límites a la duración de las intervenciones y al número de intervenciones de cada Parte Contratante u observador sobre una cuestión, la suspensión o el término del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.
4. El Presidente podrá invitar a observadores a la COP, pero deberán ser aceptados por las Partes Contratantes por el mismo procedimiento descrito en el artículo 7, al igual que aquellos que desean participar como observadores por su propia iniciativa.

*Modificación al artículo 24, propuesta por Suecia:*

**Artículo 24 Sustitución de un miembro de la Mesa (que no pueda completar su mandato)**

Si un miembro de la Mesa de la Conferencia dimite o no puede ejercer las funciones asignadas durante el tiempo previsto o desempeñar las funciones del cargo por otros motivos, la Parte Contratante interesada designará a un representante de la misma Parte Contratante para que sustituya a ese miembro durante el resto de su mandato. Si eso no es posible, la región de la que el miembro proviene deberá elegir un reemplazo.

*Modificaciones al artículo 25:*

*Modificación al título de la sección, propuesta por Suecia[[2]](#footnote-2):*

 **~~EL COMITÉ PERMANENTE,~~ LA MESA DE LA CONFERENCIA Y LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

*Adición al artículo 25.1, propuesta por Suecia[[3]](#footnote-3):*

**Artículo 25 Establecimiento de los órganos subsidiarios**

1. Además del Comité Permanente de la Convención,[[4]](#footnote-4) el Grupo de Examen Científico y Técnico[[5]](#footnote-5) y la Mesa de la Conferencia, la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités y grupos de trabajo si lo considera necesario para la aplicación de la Convención. Cuando proceda, las reuniones de estos órganos se celebrarán simultáneamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes Contratantes que no sean representantes con derecho de voto en el Comité Permanente, sus subgrupos y grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios pueden asistir a todas las sesiones de dichos órganos y participar en ellas, incluso en las sesiones que se celebren sin la presencia de observadores de Organizaciones Internacionales Asociadas, países que no sean Partes Contratantes u otros observadores.

El objetivo de los otros comités y grupos de trabajo debe describirse detalladamente, y el límite de tiempo para la existencia de dicho comité o grupo de trabajo. El límite de tiempo puede ser una fecha real o puede estar relacionado con cierta entrega.

1. La Mesa de la Conferencia se reunirá por lo menos una vez al día para examinar los progresos alcanzados en la reunión, incluido el proyecto de informe del día anterior preparado por la Secretaría, y prestará asesoramiento al Presidente para garantizar la buena marcha del resto de los trabajos.

*Modificación al artículo 25.1.b), propuesta por Suecia:*

1. Los observadores permanentes en el Comité Permanente podrán asistir a las reuniones de la Mesa de la Conferencia a menos que se oponga alguna Parte Contratante. El Presidente podrá invitar a otros observadores aceptados que no sean Partes Contratantes a asistir a reuniones de la Mesa de la Conferencia o a otras reuniones a puerta cerrada si es necesario para contribuir a los trabajos.
2. La Mesa de la Conferencia estará presidida por el presidente del Comité Permanente durante el período anterior a la reunión en curso.[[6]](#footnote-6)

*Modificación al artículo 25.2, propuesta por el Japón:*

1. La Conferencia de las Partes podrá decidir que cualquier órgano subsidiario pueda reunirse entre dos reuniones ordinarias. El trabajo entre períodos de sesiones normalmente debe concluir en la última reunión del Comité Permanente anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes. Toda Parte que desee formar parte o retirarse de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones debe hacer la solicitud por escrito a la Presidencia del Comité Permanente a través de la Secretaría.

*Modificación al artículo 25.3.a), propuesta por el Japón:*

3. a) A menos que la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente, que establecieron el órgano subsidiario, decidan otra cosa, ~~el presidente de cada uno de los órganos subsidiarios será elegido por la Conferencia de las Partes y normalmente será objeto de rotación entre los grupos regionales~~ ese órgano subsidiario elegirá su propia Mesa incluido el presidente, siempre que sea posible, de entre las Partes interesadas que estuvieron presentes en la sesión.

b) La Conferencia de las Partes determinará los asuntos que cada órgano subsidiario habrá de examinar y podrá autorizar al Presidente, a solicitud del presidente de un órgano subsidiario, a modificar la asignación de las tareas.

c) Los órganos subsidiarios no podrán tomar decisiones que normalmente tomaría la Conferencia de las Partes y tampoco podrán alterar o modificar en modo alguno las decisiones o resoluciones de la Conferencia de las Partes sin la autorización previa expresa de la Conferencia de las Partes.

4. A reserva de lo dispuesto en el ~~párrafo 4~~ párrafo 3.a)[[7]](#footnote-7) del presente artículo, cada órgano elegirá su propia Mesa. Ningún miembro puede ser reelegido para ocupar un cargo por tercera vez consecutiva.

5. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a las actuaciones de los órganos subsidiarios, con la salvedad de que:

1. La Conferencia de las Partes podrá aprobar reglamentos adicionales para los órganos subsidiarios.
2. La mayoría simple de las Partes Contratantes designadas por la Conferencia de las Partes para integrar un órgano subsidiario constituirá quórum, pero cuando se trate de un órgano de composición abierta un cuarto de las Partes presentes y votantes constituirá quórum;
3. El Presidente de un órgano subsidiario puede ejercer el derecho a votar;

*Modificación al artículo 25.5.d), propuesta por el Japón:*

1. Se proporcionarán servicios de interpretación a los idiomas oficiales de la Convención en las sesiones del Comité Permanente. ~~La Secretaría procurará proporcionar servicios de interpretación en las sesiones de otros comités o grupos de trabajo, como las de la Mesa de la Conferencia, con sujeción a la disponibilidad de recursos.~~
2. Además de establecer órganos subsidiarios, la Conferencia de las Partes podrá constituir pequeños grupos de trabajo oficiosos tales como grupos de contacto o colaboradores del Presidente para ayudarle a realizar su labor durante las reuniones de la Conferencia de las Partes. Dichos grupos presentarán informes y formularán recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

*Modificación al artículo 26.1, propuesta por Suecia:*

**SECRETARÍA**

**Artículo 26 Responsabilidades del Secretario General**

1. El Secretario General de la Convención será el Secretario General de la Conferencia de las Partes. El Secretario General o su representante actuará como tal en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios permanentes.
2. El Secretario General, dentro de los límites de los recursos disponibles, estará encargado de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, manejará y dirigirá el personal y los servicios mencionados, y proporcionará apoyo y asesoramiento adecuados a los presidentes y demás cargos de la Convención.
3. El Secretario General presentará un informe a la Conferencia sobre los progresos realizados hacia el logro de los objetivos de la Convención en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

*Modificación al artículo 32, propuesta por Suecia:*

**DIRECCIÓN DE LOS DEBATES**

**Artículo 32 Moción de orden**

En el curso del debate sobre cualquier asunto, una de las Partes Contratantes puede plantear en cualquier momento una moción de orden, señalando que es un asunto de moción de orden utilizando el signo de pausa, sobre la que el Presidente tomará de inmediato una decisión con arreglo al presente reglamento. Una de las Partes Contratantes puede apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes. El representante que plantee una moción de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

*Modificaciones al artículo 34:*

**Artículo 34 Propuestas y enmiendas a las propuestas**

*Modificaciones al artículo 34.1, propuestas por Suecia:*

1. Una propuesta ~~presentada por~~ de una Parte Contratante debe presentarse a la Secretaría al menos ocho meses ~~60 días~~ antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría pondrá las propuestas a disposición de las Partes Contratantes en línea, en un sistema en el que el desarrollo adicional de la propuesta se puede sugerir mediante modificaciones y comentarios en la versión en inglés hasta cinco meses antes de la COP. Durante esta consulta el proponente puede aceptar los cambios sugeridos cuando son de importancia menor (como ortografía, errores obvios, etc.) para el proceso de consulta. Teniendo en cuenta los cambios sugeridos, el responsable del proyecto de resolución prepara una Rev 1 y esta debe finalizarse y presentarse a la Secretaría al menos cuatro meses antes de la COP. ~~la reunión del Comité Permanente en la que se aprobarán los documentos que se presentarán para su consideración por la Conferencia de las Partes, como se prescribe en el artículo 5, podrá ser modificada o enmendada siguiendo las recomendaciones del Comité Permanente con el consentimiento de la Parte Contratante que presentó la propuesta. Si esa Parte Contratante no lo consiente o está ausente de la reunión, los miembros del Comité Permanente y otras Partes Contratantes que asistan a la reunión podrán solicitar que cualquier propuesta de modificaciones o enmiendas se muestre entre corchetes y, si procede, con comentarios explicativos.~~

*Modificación al artículo 34.1, propuesta por los Estados Unidos de América:*

1. Una propuesta presentada por una Parte Contratante a la Secretaría al menos 120 ~~60~~ días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que se aprobarán los documentos que se presentarán para su consideración por la Conferencia de las Partes, como se prescribe en el artículo 5, podrá ser modificada o enmendada siguiendo las recomendaciones del Comité Permanente con el consentimiento de la Parte Contratante que presentó la propuesta. Si esa Parte Contratante no lo consiente o está ausente de la reunión, los miembros del Comité Permanente y otras Partes Contratantes que asistan a la reunión podrán solicitar que cualquier propuesta de modificaciones o enmiendas se muestre entre corchetes y, si procede, con comentarios explicativos.

*Supresión y sustitución del artículo 34.2 actual, propuesta por Suecia:*

1. ~~El Comité Permanente también podrá decidir que las diferencias de opinión sobre una propuesta redactada por un órgano subsidiario o la Secretaría se muestren entre corchetes y, si procede, con comentarios explicativos.~~
2. Si no se dispone de un sistema en línea, las Partes Contratantes deben enviar sus propuestas a la Secretaría al menos 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que se aprueban los documentos para su consideración por la Conferencia de las Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, y pueden modificarse o enmendarse por recomendación del Comité Permanente con el consentimiento de la Parte Contratante que presentó la propuesta. Si esa Parte Contratante no da su consentimiento o no se encuentra presente en la reunión, los miembros del Comité Permanente y otras Partes Contratantes que están presentes en la reunión pueden solicitar que las propuestas de modificaciones o enmiendas se muestren entre corchetes y, si procede, con comentarios explicativos.

*Modificación al artículo 34.3, propuesta por Suecia:*

1. La Secretaría revisará y finalizará las propuestas, ~~a partir de las recomendaciones del Comité Permanente,~~ para distribuirlas a las Partes Contratantes en los idiomas oficiales al menos tres meses antes de la apertura de la Conferencia de las Partes, según se establece en el artículo 10.

*Modificaciones al artículo 34.4, propuestas por Suecia:*

1. Toda propuesta nueva que no haya sido presentada a la Secretaría al menos ocho meses ~~60 días~~ antes de la apertura de la Conferencia de las Partes Contratantes ~~reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones sobre los documentos que examinarán las Partes Contratantes en la Conferencia de las Partes, como se prescribe en el artículo 5, y realizar enmiendas a las propuestas,~~ será presentada por escrito por las Partes Contratantes y entregada a la Secretaría en al menos uno de los idiomas oficiales para que se presente a la Mesa de la Conferencia.

*Modificaciones al artículo 34.4, propuestas por los Estados Unidos de América:*

1. Toda propuesta nueva que no haya sido presentada a la Secretaría al menos 120 ~~60~~ días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones sobre los documentos que examinarán las Partes Contratantes en la Conferencia de las Partes, como se prescribe en el artículo 5, ~~y realizar enmiendas a las propuestas,~~ será presentada por escrito por las Partes Contratantes y entregada a la Secretaría en al menos uno de los idiomas oficiales para que se presente a la Mesa de la Conferencia.
2. Como norma general, ninguna propuesta se examinará o someterá a votación en las sesiones a menos que se hayan distribuido a las delegaciones ejemplares de ella, traducida a los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes, a más tardar la víspera de la sesión. No obstante, el Presidente puede, en casos de urgencia, autorizar el debate y examen de propuestas, enmiendas a propuestas o mociones de procedimiento aun cuando tales documentos se hayan distribuido el mismo día o no se hayan traducido a todos los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

*Modificaciones al artículo 34.6, propuestas por Suecia:*

1. Una propuesta nueva versará únicamente sobre asuntos que no puedan haber sido previstos antes de la reunión o que se deriven de las deliberaciones de la reunión. La Mesa de la Conferencia decidirá si la propuesta nueva cumple este requisito, a fin de presentarla formalmente para que sea examinada por la reunión. Si la Mesa de la Conferencia rechaza una propuesta nueva, el proponente o los proponentes ~~el patrocinador o los patrocinadores~~ podrán pedir al Presidente que someta a votación la cuestión de su admisibilidad, en consonancia con el artículo 33. Se ofrecerá al patrocinador o a los patrocinadores la posibilidad de hacer una única intervención para exponer los argumentos a favor de la presentación de la propuesta y el Presidente explicará por qué motivos la Mesa de la Conferencia la rechazó.

*Adición de un nuevo artículo 34.7, propuesta por Suecia:*

1. Durante la reunión, el sistema en línea se utiliza para elaborar nuevas versiones de los proyectos de resolución. Las modificaciones y los comentarios pueden formularse en todos los idiomas oficiales y la Secretaría realiza la traducción.

*Modificaciones al artículo 51, propuestas por el Japón:*

## IDIOMAS, DOCUMENTOS Y GRABACIONES SONORAS

**Artículo 51 Resumen ejecutivo y actas resumidas ~~Grabaciones sonoras~~ de las sesiones**

* 1. La Secretaría preparará un resumen ejecutivo conciso de las decisiones de las reuniones para su aprobación por las Partes antes del cierre de la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a las Partes Contratantes participantes para su aprobación después de la reunión.
	2. La Secretaría preparará un acta resumida consolidada de cada reunión y la pondrá a disposición en el sitio web de Ramsar en un plazo de 40 días. Esta se presentará en el orden del día y constará de tres partes para cada punto del orden del día: una breve declaración que indique los puntos principales del debate; el texto que indique la decisión que se tomó, tal como figura en el resumen ejecutivo; y el texto de cualquier declaración proporcionada por el representante de cualquier Parte durante la reunión y que conste en el acta. La lista de Partes y observadores que participaron en el debate también se incluirá en el acta resumida. La Secretaría tendrá en cuenta los comentarios recibidos en un plazo de 20 días a partir de la distribución y, una vez aprobados por la Presidencia de la reunión, la Secretaría pondrá a disposición en el sitio web de la Convención la versión final del acta resumida.
	3. La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de las de sus órganos subsidiarios, los que pondrán las grabaciones a disposición de cualquier Parte que lo solicite.

**COP13 Doc. 4.2**

**Anexo 1**

**Presentación del Japón
sobre las modificaciones al reglamento propuestas**

El Gobierno del Japón desea solicitar las siguientes modificaciones al reglamento existente, *resaltadas en color rojo*[[8]](#footnote-8), para su adopción en la COP13 que se celebrará próximamente.

**(1) Artículo 2 Definiciones**

(g) Por “propuesta” se entiende un proyecto de resolución o recomendación presentado por una o más Partes Contratantes, *por un órgano subsidiario* o por el Comité Permanente o la Mesa de la Conferencia;

**Artículo 5 Notificación**

2. Solamente las Partes, *los órganos subsidiarios*, el Comité Permanente y la Mesa de la Conferencia podrán presentar propuestas.

Fundamento: El Grupo de trabajo de facilitación (un “órgano subsidiario”, tal como lo define el artículo 2 k) del reglamento) presentó una propuesta a la reunión SC54 para su examen en la COP13, a celebrarse próximamente, pero esta no se aceptó en esta reunión debido a las reclamaciones de ciertas Partes que alegaban que en el marco del reglamento actual los grupos de trabajo no pueden presentar propuestas. El Grupo de trabajo de facilitación redactó la propuesta como resultado de la Decisión 53-04. Para conciliar el reglamento con las decisiones del Comité Permanente, la práctica histórica de la Convención y el hecho de que estos grupos de trabajo fueron establecidos por la COP o por el CP con un mandato específico, recomendamos las modificaciones resaltadas en rojo, más arriba, para promover que los grupos de trabajo redacten resoluciones.

**(2) Artículo 14 Informe de la Secretaría sobre las consecuencias administrativas y financieras de los puntos del orden del día**

La Secretaría informará sobre las consecuencias administrativas y financieras de todos los asuntos sustantivos del orden del día presentados a la reunión de la Conferencia de las Partes *~~en un plazo de 24 horas desde~~* *al menos 60 días antes* de la apertura de la reunión y antes de que la Conferencia de las Partes tome decisiones sobre dichos asuntos.

Fundamento: La Secretaría tiene tiempo suficiente para examinar las consecuencias financieras de las resoluciones, ya que todas las resoluciones que serán examinadas por la COP se presentan al CP seis meses antes de la misma. Por consiguiente, debería haber tiempo suficiente para redactar los documentos antes mencionados con mucha antelación a la COP (Nota: el artículo 10 establece que la Secretaría distribuirá los documentos de la COP al menos tres meses antes de la apertura de la reunión).

**(3) Artículo 25 Establecimiento de los órganos subsidiarios**

2. La Conferencia de las Partes podrá decidir que cualquier órgano subsidiario pueda reunirse entre dos reuniones ordinarias. *El trabajo entre períodos de sesiones normalmente debe concluir en la última reunión del Comité Permanente anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes. Toda Parte que desee formar parte o retirarse de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones debe hacer la solicitud por escrito a la Presidencia del Comité Permanente a través de la Secretaría.*

3. a) A menos que la Conferencia de las Partes *o el Comité Permanente, que establecieron el órgano subsidiario, decidan otra cosa, ~~el presidente de cada uno de los órganos subsidiarios será elegido por la Conferencia de las Partes y normalmente será objeto de rotación entre los grupos regionales~~ ese órgano subsidiario elegirá su propia Mesa incluido el presidente, siempre que sea posible, de entre las Partes interesadas que estuvieron presentes en la sesión.*

Fundamento: Esta inserción en rojo se basa en el artículo 17 del reglamento de la CITES, lo que a nuestro juicio aclara los procedimientos para que las Partes interesadas participen en los grupos de trabajo (por ejemplo, en el marco de las disposiciones actuales, los grandes donantes que no son miembros del CP para el trienio no pueden ser miembros del Subgrupo de Finanzas y participar en el trabajo presupuestario entre períodos de sesiones, lo que podría obstaculizar la asistencia financiera).

**(4) Artículo 25**

5. d) Se proporcionarán servicios de interpretación a los idiomas oficiales de la Convención en las sesiones del Comité Permanente. *~~La Secretaría procurará proporcionar servicios de interpretación en las sesiones de otros comités o grupos de trabajo, como las de la Mesa de la Conferencia, con sujeción a la disponibilidad de recursos.~~*

Fundamento: En la reunión del SC54, el CP adoptó el informe del Subgrupo de Finanzas, que recomendaba no financiar la interpretación / traducción de documentos relativos a los informes de los grupos de trabajo. Las disposiciones deben estar en consonancia con esta decisión.

**(5) Artículo 51 Resumen ejecutivo y actas resumidas *~~Grabaciones sonoras~~* de las sesiones**

*1. La Secretaría preparará un resumen ejecutivo conciso de las decisiones de las reuniones para su aprobación por las Partes antes del cierre de la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a las Partes Contratantes participantes para su aprobación después de la reunión.*

*2. La Secretaría preparará un acta resumida consolidada de cada reunión y la pondrá a disposición en el sitio web de Ramsar en un plazo de 40 días. Esta se presentará en el orden del día y constará de tres partes para cada punto del orden del día: una breve declaración que indique los puntos principales del debate; el texto que indique la decisión que se tomó, tal como figura en el resumen ejecutivo; y el texto de cualquier declaración proporcionada por el representante de cualquier Parte durante la reunión y que conste en el acta. La lista de Partes y observadores que participaron en el debate también se incluirá en el acta resumida. La Secretaría tendrá en cuenta los comentarios recibidos en un plazo de 20 días a partir de la distribución y, una vez aprobados por la Presidencia de la reunión, la Secretaría pondrá a disposición en el sitio web de la Convención la versión final del acta resumida.*

3. La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de las de sus órganos subsidiarios, *los que pondrán las grabaciones a disposición de cualquier Parte que lo solicite.*

Fundamento: Esta inserción en rojo se basa en el artículo del reglamento de la CITES, lo que a nuestro juicio conduce a una mayor transparencia y precisión en la redacción de los resúmenes de las reuniones.

**Anexo 2**

**Presentación de Suecia
sobre las modificaciones al reglamento propuestas**

Las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar tuvieron la oportunidad de sugerir modificaciones al reglamento para el próximo trienio de Ramsar. Suecia sugiere los cambios marcados en el archivo adjunto[[9]](#footnote-9); a veces, cuando carecemos de conocimientos suficientes sobre los procedimientos y otros documentos sobre la Convención, o cuál sería el mejor cronograma desde el punto de vista de la Secretaría. También existe la pregunta sobre cómo redactar el reglamento si durante el trienio se va a establecer la introducción de un sistema en línea para ciertas partes del procedimiento (véase la sugerencia a continuación), y nadie sabe con certeza si esto se llevará a cabo o no. En esos casos, solo hemos hecho comentarios, junto con un cambio preliminar sugerido, y esperamos que la Secretaría pueda desarrollar esto para convertirlo en una modificación adecuada. Dichos cambios están marcados en amarillo.

Suecia quisiera hacer un cambio fundamental en la forma de procesar los proyectos de resolución, tanto antes como durante la COP. Proponemos que los comentarios y sugerencias de modificaciones se hagan en forma digital, directamente en un sistema desarrollado para tal fin. La UICN posee un buen sistema que la Convención de Ramsar posiblemente pueda utilizar, pero también hay otros sistemas que también pueden considerarse. En un sistema de ese tipo también será posible registrar una primera opinión sobre cada proyecto y una Parte Contratante podrá votar si esta resolución se somete a la consideración de la COP o no. Como resultado, las reuniones regionales y el Comité Permanente no tendrán que invertir tanto tiempo en reuniones para las resoluciones y podrán centrarse en las resoluciones y partes difíciles. Dado que no sabemos si un sistema de este tipo se puede usar o no durante el próximo trienio hemos anotado procedimientos alternativos, pero el digital sería la primera opción.

Un sistema digital también puede utilizarse para las objeciones cuando cuando se trata de permitir a las organizaciones como observadores en la COP. Actualmente se decide en la propia COP si los observadores son bienvenidos o no, lo que no es muy agradable. Si se toma la decisión un mes antes de la COP los observadores sabrán con anticipación si son aceptados o no, y no tendrán que viajar en vano. El sistema también se puede usar para una reunión extraordinaria o para votar sobre la necesidad o no de realizar una reunión extraordinaria, y sobre la forma y la fecha en que se llevará a cabo esta reunión.

Además, hay que tener en cuenta la cuestión de si todavía será necesario tener la posibilidad de realizar reuniones extraordinarias si la Convención se reestructura conforme al proyecto de resolución de Suiza sobre la eficiencia de la Convención. En su lugar, quizás muchas negociaciones puedan llevarse a cabo durante un equivalente del Grupo de trabajo de composición abierta.

También sugerimos que los artículos bajo el título “El Comité Permanente, la Mesa de la Conferencia y los órganos subsidiarios” se dividan en tres artículos y que la información se distribuya en consecuencia. Los tres artículos son: “Disposiciones para la Mesa de la COP”, “Disposiciones para el trabajo de los órganos subsidiarios permanentes por el momento” y “Disposiciones para el establecimiento y trabajo de los órganos subsidiarios temporales”. Todo lo relacionado con el Comité Permanente debe describirse únicamente en la resolución sobre las Funciones del Comité Permanente.

**Anexo 3**

**Presentación de los Estados Unidos de América
sobre las modificaciones al reglamento propuestas**

De conformidad con el artículo 52.2 del reglamento, los Estados Unidos de América se complacen en presentar a la Secretaría una propuesta de modificaciones al reglamento que se adoptará y entrará en vigor para la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en Dubái en octubre de 2018 y posteriormente.

Los Estados Unidos de América consideran que el reglamento es una herramienta fundamental para garantizar que el trabajo de la Convención se desarrolle de manera eficiente y eficaz. No apoyamos la reapertura de los artículos para un examen a fondo o extenso en este momento; sin embargo, las deliberaciones recientes de las Partes revelaron que la redacción de algunos artículos ha causado confusión. Consideramos que la mejora de la precisión del texto beneficiaría el trabajo de las Partes y, por lo tanto, estamos proponiendo algunas modificaciones técnicas menores.

Las modificaciones propuestas son las siguientes: (1) En los artículos 5.1, 34.1 y 34.4, sustituir “60 días naturales/60 días” por “120 días”. Esto programa la presentación de proyectos de resolución de las Partes antes de la fecha límite en que la Secretaría debe distribuir los documentos, para que se traduzcan y se distribuyan junto con los demás documentos de la reunión en vez de un mes más tarde, garantizando así que haya tiempo para que las Partes los examinen debidamente antes de la reunión del Comité Permanente. (2) En el artículo 5.1, insertar “y otros órganos previstos en el artículo 25” en la última oración después de “el Comité Permanente”. Esto garantiza que el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y otros órganos puedan seguir presentando proyectos de resolución para que las Partes los examinen. (3) En el artículo 34.4, eliminar “y realizar enmiendas a las propuestas,”. Esto es un evidente error tipográfico que generaría inadvertidamente un proceso innecesariamente engorroso para enmendar los proyectos de resolución que se examinen durante las reuniones de la Conferencia de las Partes.

De nuevo, consideramos que no es el momento adecuado para realizar modificaciones importantes al reglamento pero esperamos que la mayoría de las Partes acepte su reapertura, únicamente para realizar las modificaciones técnicas propuestas. Consideramos que esto fomenta una mayor fluidez de las deliberaciones de las Partes en la COP13 y en el futuro.

1. *La propuesta de modificación de “60” a “120” y de adición de “y otros órganos previstos en el artículo 25” pertenece a los Estados Unidos de América. La adición de “órganos subsidiarios” es una propuesta del Japón. Ambas modificaciones propuestas en la última oración tienen el mismo efecto. Por lo tanto, si se acuerda la necesidad de esta modificación, solo sería necesaria una de las dos propuestas.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Propuesta con la nota siguiente: “Sugerimos que este texto se divida en los siguientes artículos (y que la información se ordene en forma correspondiente):*

*Los artículos para el trabajo de la Mesa de la COP,*

*Los artículos para el trabajo de los órganos subsidiarios permanentes por el momento.*

*Los artículos para el establecimiento y trabajo de los órganos subsidiarios temporales.”*  [↑](#footnote-ref-2)
3. *Propuesta con la nota siguiente: “A incluirse en el artículo para la labor y el establecimiento de órganos subsidiarios temporales.”* [↑](#footnote-ref-3)
4. Establecido por la Resolución 3.3 de la COP (1987). [↑](#footnote-ref-4)
5. Establecido por la Resolución 5.5 de la COP (1993). [↑](#footnote-ref-5)
6. Elegido en la primera reunión del Comité Permanente inmediatamente después de la clausura de la COP, según establece la Resolución XI.19 (COP11, 2012) en el párrafo 17 del Anexo I. [↑](#footnote-ref-6)
7. *Nota de la Secretaría: Suecia señaló que la referencia al párrafo 4 era un error. La Secretaría ha insertado el número correcto, sobre la base de los artículos adoptados en la COP11.* [↑](#footnote-ref-7)
8. Nota de la Secretaría: Para que el documento se pueda imprimir en blanco y negro, la Secretaría ha puesto en letra *cursiva* el texto rojo que se proporcionó. [↑](#footnote-ref-8)
9. *Nota de la Secretaría: Las modificaciones propuestas por Suecia se presentaron en un documento electrónico que muestra los cambios realizados. La Secretaría los ha transferido al presente documento para facilitar la comparación de todas las modificaciones propuestas por las Partes para su consideración por la COP13.* [↑](#footnote-ref-9)